

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean asistancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente á inismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 29 de Marzo del 1931.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL ORDEN**

Núm. 127

Ilmo. Sr.: Elevándose con relativa frecuencia a este Ministerio consultas y quejas por parte de las autoridades civiles y eclesiásticas, motivadas en la reglamentación del servicio de traslados de cadáveres desde la casa mortuoria a los cementerios, y con el fin de prevenir cualquier conflicto o discordia que pudiera surgir entre aquellas dos jurisdicciones sobre interpretación de sus respectivas facultades, aun cuando éstas están bien determinadas por las disposiciones vigentes que rigen en la materia,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer se puntualicen de un modo concreto aquellos extremos que guardan relación con el referido servicio y atribuciones de cada una de dichas autoridades en la forma siguiente:

1.º Cuando se trate de traslados de fallecidos por causa de enfermedades contagiosas o infectocontagiosas y epidémicas, el itinerario a seguir desde la casa mortuoria al cementerio, se efectuará por el camino más corto y más despojado que sea posible, según determina la Real orden de este Ministerio de 26 de Julio de 1929.

2.º Si, por el contrario, la causa del fallecimiento hubiese provenido de enfermedades de carácter común o por causa traumática y, en general, no infecciosa, la autoridad municipal es competente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 del Estatuto municipal, para determinar el itinerario a seguir estos cadáveres, no permitiéndose, en modo alguno, sean introducidos sus féretros en el interior de las Iglesias, pero sí la detención en sus pórticos para que, ante ellos, puedan rezarse, con arreglo a las costumbres tradicionales de cada localidad, los sufragios canónico-litúrgicos.

3.º En todos los casos los féretros serán cerrados al salir de la casa mortuoria y no se permitirá sean abiertos ni ante la Iglesia ni después en el cementerio.

4.º En todas las poblaciones en que se disponga de coches fúnebres, y sea posible, no se autorizará el que los cadáveres sean llevados en hombros ni sacados de dichos vehículos hasta su llegada al cementerio para su inhumación.

Lo que de Real orden, comunico a V. I. para su conocimiento, debiendo publicarse esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias, para el más exacto cumplimiento de las prescripciones que en la misma se contienen.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1931.—Hoyos.—Señor Director general de Sanidad.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**EXPROPIACIONES**

Resultando en el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en el término municipal de San Cebrián de Castro (Zamora) es necesario ocupar con motivo de las obras de construcción del Salto de Ricobayo (Saltos del Duero S. A.), que los propietarios que se relacionan a continuación y que figuran en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 3, de 7 de Enero último, no tienen en aquella villa representante debidamente autorizado a quien hacer las notificaciones, he acordado, de conformidad con lo que dispone el artículo 39 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, señalarles el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este edicto, para que verifiquen el nombramiento de administrador o apoderado en San Cebrián de Castro, y designen ante dicha Alcaldía el perito que les ha de representar en el expediente; advirtiéndoles que de no hacerlo así será válida la notificación dirigida al Alcalde y se entenderá que se conforman con el perito de la parte expropiante.

Relación que se cita.

D. Eustaquio Fuentes Noguera.
Herederos de Miguel Rodríguez Fernández.
D. Raimundo Román Viñas.
» Benigno Salvador Ballesteros.
» Manuel Bobillo Romero.
» Feliciano Casado Gómez.
» Baldomero González Bobillo.
» Antonio Rodríguez Cid.
» Lucas y Rafaela Salvador.
» Ignacio del Estal López.
» Rodrigo Alvarez Felipe.
» Alejandro Gómez Doncel.
» Carolino Fernández.
D.ª María Antonia Hernández Gago.

Zamora 20 de Marzo de 1931.

El Gobernador,

Rafael Gallego Díaz.

Presidentes y suplentes de Mesa

Pontejos.—Presidente D. José Jambrina Casasaca y suplente D. Florencio Calzada González.

Idem.—Adjuntos D. José Cordero Velasco y D. José Lorenzo Gaitán; suplentes D. Pedro Riego Domínguez y D. Rufino de San José Medina.

Arcenillas.—Presidente D. José Alejandro García y suplente D. Isidro Martín Rodríguez.

Idem.—Adjuntos D. Segundo Calvo Jambrina y D. Miguel Hernández Jambrina; suplentes D. Alfonso Jambrina Perdígón y D. Jacinto Jiménez Manteca.

Cibanal.—Adjuntos D. Prudencio Cortés Puente y D. Matías González Beneitez; suplentes D. Gabriel González Marino y D. Saturnino Piriz Cortés.

Pozuelo de Vidriales.—Sección 1.ª—Adjuntos D. Blas Fernández y D. Mateo Pérez Martínez; suplentes D. Blas Bermejo Fernández y D. Gregorio Castro Uña.

Idem.—Sección 2.ª—Adjuntos D. Miguel Peláez Uña y D. Pedro Casas Fernández; suplentes D. Segundo Uña García y D. Cándido Ramos Alonso.

Valdescorriel.—Presidente D. Salvador de Lera García y suplente D. Valeriano Zamora Vara.

Idem.—Adjuntos D. Saturnino Alonso Gil y D. Andrés Bécares Estébanez; suplentes D. Rícaio Rodríguez Alonso y D. José Revilla Lera.

Granada	45'50	30'25	26'00	33'00	38'00		53 a 60	20'00	0'60
Guadalajara	46'55	33'65	27'15	87'20			58'55	26'00	0'55
Guipúzcoa	53'00	38'00	38'00	43'00	41'00	54 a 57	65'00	28'00	
Huelva	46 a 47	31 a 36	28 a 34		40 a 42				0'60 a 0'63
Huesca	46 a 53	31'00	29'00		38'00		62'00	23'00	0'55
Jaén									
León	46'50	34'00	26'00	38'00					
Lérida	48'00	30'00	28'00	42'00	40'00		65'00		0'65
Logroño	46 a 50	24 a 30	21 a 33	30 a 38	38 a 42				
Lugo	46'50	38'00	37'00	34'00	45'00				
Madrid	47'43	33'50	31'00	35'00	40'00		62'00		0'65
Málaga	46'50	29'00			39'00		62'00	23'00	0'60
Murcia	48'00	36'00	34'00		40'00	125'00			
Navarra	46'50						62 a 67		
Orense									
Oviedo									
Palencia	46'50	28'50	24'00	29'30			60 a 72	28'00	0'65
Palmas (Las)							58'00	22 a 38	0'55
Pontevedra	46'50			40'00	38'75				
Salamanca									
Santander									
Segovia	46'50	31'00	32'00	32'00		65 a 125	60'00	24 a 25	0'60
Sevilla	46'50				42'00	67'00	62'50	27 a 32	0'60 a 0'65
Soria	47'50	29 a 33	25'00					21'00	0'58
Tarragona						74 a 112			
Tenerife									
Teruel	46'50	34'50	31'00	42'00			63'00		0'60
Toledo	47 a 48	24 a 25	23 a 24	30'00			60'00		0'60
Valencia					38 a 39	33 a 46			
Valladolid	46'50	27'25	26'00	31'39			58'50		0'61
Vizcaya	46'50				52'50		64'00		0'65
Zamora							59'00		
Zaragoza	46 a 53	30'00	28'00	31'50	39'00		68 a 70	20 a 22	0'60

NOTA.—Los precios del arroz en las provincias de Albacete, Alicante, Segovia y Tarragona, corresponden a diferentes calidades.

PROVINCIAS	Aceite	Vino	Azúcar	Huevos el 100	Carbón vegetal	Leche — Litro	CARNES			
							Vaca — Kilo	Lanar — Kilo	Cabrio — Kilo	Cerda — Kilo
Alava	197'00	70'00	155'00	28 a 30	17 a 30	0'60				2'80
Albacete	220'00	28'00		24'00	16 a 25	0'70	3'00	3'00	1'80	2'80
Alicante	160 a 185	34'50		22 a 26	18 a 23	0'60	3'00			3'95
Almería										
Avila										
Badajoz	21 a 23	80 a 100		23'00	15 a 25	0'80	3'25	3'00	3'00	2'80
Baleares										
Barcelona										
Burgos	210'00	80'00	162 a 175	26'00	22'00	0'60	2'60	2'50	2'50	4'00
Cáceres	180'25	58'50		20'40	15'00	0'65	3'85	2'29	2'28	3'22
Cádiz	20'00			25'00	24'00	0'75				
Castellón										
Ciudad Real	21 a 24	28 a 31		30'00	9 a 15	0'60	3'00	2'50	2'50	2'10
Coruña				16 a 20	25'00	0'60				
Córdoba	160 a 163	70'00			15 a 19	0'70	3'74	2'40	2'40	
Cuenca	180 a 200	45 a 80	180 a 200	25 a 30	25 a 30	0'60	3'40	3'50	3'50	6'00
Gerona										
Granada	161 a 165	50'00	154'00	25 a 30	35'00	0'80				
Guadalajara	187'00	48'00		24'50	22'25	0'65		3'20	3'10	
Guipúzcoa	200 a 211	60 a 80	156 a 220	30'60	15'65	0'50	2'50	4'25		3'40
Huelva	163 a 169	42 a 50		23 a 26		0'70	3'50	3'00	3'50	2'90
Huesca	160'00	35'00	150'00	30'00	25'00	0'60	2'25	3'60		3'30
Jaén										
León		39'00	158'00	25'00	16'00	0'40	4'00			6'00
Lérida	200'00	40'00	160'00	22'00	24'00	0'50	3'00	3'25	3'25	3'25
Logroño	140 a 175	40 a 59					3'00	2'00	2'65	
Lugo	242'00	60'00		20'00		0'50	3'60			3'50
Madrid	23'50	31'00	157 a 163	25'00	20'00		3'30	4'28	2'80	2'80
Málaga	172'00		154'00				3'30	2'60	2'60	2'55
Murcia	180 a 200	40 a 50		25'00	30'00	0'80	4'50	3'50	3'50	
Navarra		46 a 55	148 a 153		18'00		2'10	3'40		2'25
Orense										
Oviedo				25 a 30		0'50	3'08	2'75	2'60	2'95
Palencia		43'50		21'50		0'60	3'00	2'60	2'60	3'10
Palmas (Las)										
Pontevedra		80'00		21'30		0'46	2'80	2'60	2'60	3'00
Salamanca										
Santander				24 a 31		0'60				
Segovia	180'00		170 a 190	32'00	19 a 25	0'60	4'60	4'00		6'00
Sevilla	180'00		166'00	24'40			3'45			5'50
Soria				25'00		0'50	2'30		3'00	2'55
Tarragona	26 a 31									
Tenerife										
Teruel	198 a 206		155'00	20'40	23'00	0'60	2'84	3'30	2'95	3'15
Toledo	20 a 22	30 a 31		25 a 30	15'50		3'33	3'00		2'15
Valencia	196'00									
Valladolid			155 a 167		19'00	0'60		1'10		
Vizcaya				25'25	20'30	0'40	3'29	3'19		3'47
Zamora				26'00	20'00	0'60	3'35	2'75	2'50	2'55
Zaragoza	160 a 200	45 a 55	153 a 190	28'00	25'00	0'60	3'10	4'10	4'10	3'40

NOTA.—El vino va expresado en hectólitros, excepto las provincias de Granada, Guadalajara y Logroño.

Audiencia Territorial de Valladolid

PRESIDENCIA

Relación de señores funcionarios afectos a este territorio que en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1918, pueden ser habilitados para ejercer la Fe Notarial en las próximas elecciones de Concejales convocadas para el 12 de Abril próximo, clasificadas con arreglo a los grupos que menciona el artículo 1.º de citada disposición.

PRIMER GRUPO

Magistrados de Audiencia Territorial y provincial.

D. Jesús Marquina Rodríguez, Magistrado de la Audiencia Territorial de Valladolid.
D. Manuel Pérez Crespo, idem idem.
D. Manuel Gómez Pedreira, idem idem.
D. Eduardo Divar Martín, idem idem.
D. Ursicino Gómez Carbajo, idem idem.
D. Salustiano Orejas Pérez, idem idem.
D. César Carmargo Marín, Magistrado de la Audiencia provincial de León.
D. Ernesto Sánchez Movellán, idem idem.
D. Manuel del Busto Martínez, idem de Salamanca.
D. Amado Salas y Medina Rosales, idem idem.
D. Francisco Navarro V. de Castro, idem de Palencia.
D. Tomás Alonso Rodríguez, idem idem.
D. Dionisio Fernández Gausi, idem Zamora.
D. Julio González Barbillo, idem idem.

SEGUNDO GRUPO

Abogados Fiscales en propiedad.

D. Jaime Alberto Gil Albert, Abogado Fiscal de Valladolid.
D. José Sanz Tablares, idem de León.
D. José María Viguera Sangrador, idem de Valladolid.
D. Vicente González García, idem de Salamanca.

TERCER GRUPO

Secretarios y Vicesecretarios de Gobierno y de Sala de las Audiencias.

D. José Anguita, Secretario de Gobierno Territorial, Valladolid.
D. José Serrano Pacheco, idem de Sala Territorial, Valladolid.
D. Alfonso Santa María Galán, idem idem.
D. Constancio Herrero Sanz, idem idem.
D. Antonio Lancho Pulido, Secretario de la Audiencia provincial de León.
D. Galo Miguel Barca Solana, idem Palencia.
D. Aurelio Bueno Quesada, idem Salamanca.
D. Poncio Sabater Casellas, idem Zamora.

CUARTO GRUPO

Secretarios de Juzgados de primera instancia.

D. Carmelo Molins Sopensens, Secretario de La Vecilla.
D. Luis Gasque Pérez, idem de León.
D. Primitivo Cubero Rabanillo, idem de Ponferrada.
D. Luis Rubio Escudero, idem de Riaño.
D. Matias García García, idem de Sahagún.
D. José Santiago Puertas, idem de Valencia de Don Juan.
D. José Fernández Díaz, idem de Villafranca del Bierzo.
D. Marino Andrés Lanchares, idem Astudillo.
D. Antonio Medina, Carijo, idem de Baltanás.
D. Heliodoro de Barbachano y Alvarez de Bobadilla, idem de Carrión de los Condes.
D. Benito Fernández Rodríguez, idem de Frechilla.
D. Isidoro Páramo Peña, idem de Palencia.
D. Antonio de Paz y de la Fuente, idem de Saldaña.
D. Felix Jabato Candelas, idem de Alba de Tormes.
D. Francisco Martínez Pontrere, idem de de Béjar.
D. Fernando García Barsala, idem de Ciudad Rodrigo.
D. José Cuevas Trilla, idem de Ledesma.
D. Julián Díaz, Pérez, idem de Peñaranda de Bracamonte.

D. Rafael Ruiz de la Cuesta, idem Salamanca.
D. Cipriano Martínez Mendoza y Sánchez, idem de Sequeros.
D. Juan de Dios González Martín, idem de Vitiigudino.
D. Fulgencio Peralta Nogués, idem de Medina del Campo.
D. Vicente Armada Justo, idem Nava del Rey.
D. Modesto S. Campos Fernández, idem de Olmedo.
D. José García Asenjo, idem de Peñafiel.
D. Juan Sanz Egaña, idem de Rioseco.
D. José M. Vigil Cobián, idem de Tordesillas.
D. Alfredo Suárez Inclán, Distrito Audiencia, Valladolid.
D. Benito Solís Escudero, idem, id. id.
D. Pedro del Río Pérez, Distrito Plaza, Valladolid.
D. Faustino Mato Montero, idem, id. id.
D. Tertulino Fernández Casas, idem de Benavente.
D. Cristobal del Rio Marquez, idem de Bermillo de Sayago.
D. José Cruz García, idem de Toro.

QUINTO GRUPO

Aspirantes a la Judicatura.

D. Eleuterio Divar Divar,
D. Salvador Gil Blanco.
D. Francisco Sánchez del Campo.
D. Jerónimo Maillo Sánchez.
D. Leopoldo Duque Estevez.
D. Antonio Ruiz San Román.

SEXTO GRUPO

Excedentes de la carrera Judicial y Fiscal.

D. Fernando Garralda Calderón.

SEPTIMO GRUPO

Registradores de la Propiedad.

D. Carlos Feijoó Inojal, Registrador de Astorga.
D. Juan María Bregué y Arjona, idem de La Bañeza.
D. Victorio Aloneo de Arriba, idem de la Vecilla.
D. Eduardo Cortinas Riego, idem de León.
D. Guillermo Martínez García, idem de Murias de Paredes.
D. Segundo Trincado Fernández, idem de Ponferrada.
D. Eduardo Salamanca Caro, idem de Riaño.
D. Valentín Rivas Largáz, idem de Sahagún.
D. Tomás Fernández Fernández, idem de Valencia de D. Juan.
D. Andrés Alonso Frias, idem de Villafranca del Bierzo.
D. Manuel Villares Rico, idem de Astudillo.
D. Enrique Bergón y Oltra, idem de Baltanás.
D. Alfredo Roza Ulloa, idem de Carrión de los Condes.
D. José Alvarez del Valle, Registrador de Cervera de Pisuerga.
D. Manuel Caubet Pujol, idem de Frechilla.
D. Juan Delgado Sánchez de Castilla, idem de Palencia.
D. Ricardo Merino González, idem Saldaña.
D. Alfredo Rubira Abasca, idem de Alba de Tormes.
D. Valeriano de Tena y Martín, id. de Béjar.
D. Manuel Montero García Conde, idem de Ciudad Rodrigo.
D. Adolfo Bollain y Rozalem, idem de Ledesma.
D. Zoilo Félix Díaz de Laspra y González, idem de Peñaranda.
D. Cipriano Bardají Llaú, idem Salamanca.
D. Delfín Marcos Nebreda, idem Sequeros.
D. Zenón González Gil, idem de Vitiigudino.
D. Marcial Sequeira Martín de Plasencia, idem de Medina del Campo.
D. Francisco Javier Fenollera Velón, idem de Mota del Marqués.
D. Máximo de Sande López, idem de Nava del Rey.
D. José Duro Collantes, idem de Olmedo.
D. Ovidio Villamil de Córdoba, idem de Peñafiel.
D. Joaquín Navarro, idem de Rioseco.
D. José María Rodríguez Moreno, idem de Tordesillas.
D. Julio Ormijos, idem de Voloria la Buena.
D. Nicolás Vicario Peña, idem de Valladolid.

D. Robustiano Cabeza Fernández, idem de Villalón.
D. Damián Rodríguez Fernández, idem de Alcañices.
D. José González Miranda Pizarro, idem de Benavente.
D. Antonio Moreno Jover, idem de Bermillo de Sayago.
D. Antonio Jiménez Guinea, idem de Fuentesauco.
D. Mariano López Lasierra, idem de Puebla de Sanabria.
D. Luis González, idem de Toro.
D. Vicente García Puertas, idem de Villalpando.
D. José Fernández Recalde, idem de Zamora.

NOVENO GRUPO

Funcionarios de los Cuerpos Jurídico Militar y de la Armada.

D. José María Jalón y Palenzuela, Auditor de División.
D. Manuel Salinas Puig-Oriol, idem Brigada.
D. Cayo Ortega Pérez, Teniente Auditor de Primera.
D. Fernando González Barón, idem de Segunda.
D. Manuel Pascual Espinosa, idem idem.
D. Antonio López Fando y Rodríguez, idem de Tercera.

DÉCIMO GRUPO

Abogados del Estado.

D. César Contreras Dueñas, afecto a la Delegación de Hacienda de León.
D. Pedro Serrano Piedecabras, idem idem.
D. Daniel Zuloaga, idem de Palencia.
D. Eladio Martín, idem idem.
D. Antonio Estella Bermúdez de Castro, idem de Salamanca.
D. Fernando Rodilla González, idem idem.
D. José María Rodríguez Villamil, idem de Valladolid.
D. José Díaz de Rueda, idem idem.
D. Manuel Martínez de Tena, idem idem.
D. Lorenzo Alonso Gómez, idem idem.
D. Alejandro López Berrocoso, idem Zamora.
D. Julio Luelmo Luelmo, idem idem.

UNDÉCIMO GRUPO

Catedráticos de Universidad e Institutos que ostentan la cualidad de Letrados.

D. Isidro Beato Sala, Catedrático de la Universidad de Salamanca.
D. Teodoro Andrés Marcos, idem idem.
D. Nicolás Rodríguez Aniceto, idem idem.
D. José Antón y Oneca, idem idem.
D. Gabriel Franco y López, idem idem.
D. Esteban Madruza y Jimenez, idem idem.
D. Manuel Torres y López, idem idem.
D. José L. de Benito y Mampel, idem idem.
D. Alfonso García Valdecasas, idem idem.
D. Joaquín García Labella, idem idem.
D. José Fernández González, idem Valladolid.
D. Antonio Royo Villanova, idem idem.
D. Calixto Valverde Valverde, idem idem.
D. Vicente Gay Forner, idem idem.
D. Vicente Mendoza y Castaño, idem idem.
D. Cesar Mantilla Ortiz, idem idem.
D. Quintín Palacios Herranz, idem idem.
D. José M.º González de Echávarri, idem idem.
D. Camilo Barcia Trellez, idem idem.
D. Justo Villanueva Gómez, idem idem.
D. Nicolás S. de Otto Escudero, idem idem.
D. Luis Recasens Soches, idem idem.
D. Arturo Pérez Martín, idem idem.
D. Manuel Ferrandiz y Torres, idem idem.
D. Claudio Galindo Guijarro, idem idem.
D. Severino Rodríguez Salcedo, idem del Instituto de Palencia.
D. Juan Morán Samaniego, idem idem.
D. Narciso Alonso Andrés Cortés, idem de Valladolid.
D. Mariano Quintanilla Romero, idem de Zamora.

Lo que hago saber a los interesados a efectos de lo determinado en el artículo 5.º del Real decreto de que se hace mención.
Valladolid 31 de Marzo de 1931.—El Presidente, Miguel Sanjuán.